ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD ALMAGRARIO S.A. NIT: 899.999.049-1

El presente Acuerdo de Reorganización se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad ALMAGRARIO S.A., (en adelante ALMAGRARIO) con el fin de solucionar las dificultades que la llevaron a solicitar la reorganización económica, y en especial para satisfacer las obligaciones contraídas con sus acreedores, proteger el empleo, regular el funcionamiento de la empresa y crear las condiciones para su reactivación.

ANTECEDENTES

1. La sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CREDITARIO Y EL INA S.A. "INAGRARIO", se constituyó bajo la Escritura Publica número 10 del 05 de enero de 1965, otorgada en la Notaria 9 del Circuito de Bogota, fecha en la que inició operaciones mercantiles en la prestación de servicios de tratamiento, secamiento y almacenamiento de granos. Durante 50 años funcionó como una empresa del estado. En Abril 29 del año 2015 se convierte en una sociedad de economía mixta, y en Noviembre de 2017 en compañía privada bajo el nombre de Almagrario S.A.

   El objeto social de ALMAGARIO es: el depósito y/o almacenamiento, la conservación, custodia, manejo y distribución de toda clase de mercancías de tráfico lícito y control de inventarios, ii) administración integral de la información, almacenamiento de documentos y archivos físicos y medios magnéticos. (iii) el tratamiento, secamiento y almacenamiento de granos. igualmente podrá prestar el servicio de laboratorio para el análisis físico, microbiológico, físico químico y organoléptico de granos mediante métodos y metodologías aprobados nacional e internacionalmente, así como certificar la calidad de los mismos.

1. La actividad de Almagrario presentó ingresos así:

AÑO	INGRESOS OPERACIONALES	PRESUPUESTO
2020	62.726.256	75.305.670
2021	75.543.530	89.916.902

AÑO	IMPUESTO
2020	258.970
2021	4.018.606

AÑO	UTILIDAD
2020	4.047.654
2021	4.774.190

Cifras expresadas en miles.

2. A la fecha de este acuerdo, Almagrario emplea directamente a 517 personas en todo el país, en las principales ciudades y en regionales como Aguazul Casanare, Buenaventura, etc. De este personal, 93 empelados tienen una antigüedad de más de 10 años. Entre 6 y 10 años tenemos a 45 empleados, y entre cero y 5 años contamos con 379 empleados.

3. ALMAGRARIO S.A., en los términos de la ley 1116 de 2006 fue admitida a trámite de un proceso judicial de reorganización a partir del 26 de abril de 2019, radicado 2019-01- 167032. En el mismo a su representante legal CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON le fueron asignadas las funciones de promotor sin remuneración.

4. La obligada parálisis del país por la cuarentena obligatoria decretada por el Gobierno Nacional en febrero del año 2020 tuvo un impacto en las actividades de Almagrario, la cual debió adecuar sus protocolos a efectos de poder adelantar la actividad, en vista de que el almacenamiento y transporte son parte esencial de su actividad comercial. El impacto de la pandemia en el año 2020 fue de $62.726 millones de pesos, frente a un presupuesto de

$75.305 millones de pesos.

5. La Superintendencia de Sociedades convocó a la audiencia de resolución de objeciones y determinación de derechos de voto para el 17 de noviembre de 2021 mediante el radicado 2021-01-628016.

6. La fecha máxima para ser presentado este Acuerdo de Reorganización debidamente votado con las mayorías exigidas por la ley vence el 17 de marzo de 2022.

7. Almagrario a la fecha es arrendataria de siete (7) inmuebles de propiedad del Ministerio de Agricultura, contrato que viene desde hace más de 30 años, cuando Almagrario aún era una Sociedad de Economía Mixta. El proceso de venta de las acciones de Almagrario que eran de propiedad estatal se dio el 29 de abril de 2015, y de conformidad con el contrato Celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Almagrario, los inmuebles fueron base fundamental de la venta de las acciones, y en esa medida se le reconoce a Almagrario el derecho a la renovación del contrato en el texto de este, número 20150532, del 9 de julio de 2015, y sus consideraciones.

8. En vista de los múltiples problemas que afectaron a Almagrario al venir de ser una empresa pública, esta sociedad no pudo ejecutar su objeto social de manera rentable, y terminó siendo demandada en Proceso de Restitución de Inmuebles por el Ministerio de Agricultura ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, radicado 20170212500, el cual fue remitido a la Superintendencia de Sociedades el 13 de octubre de 2020.

9. Al ser suspendido el proceso de restitución de inmuebles por efectos del Art. 22 de la ley 1116 de 2006, el Ministerio de Agricultura inicia nuevamente proceso judicial para la terminación

del contrato de arrendamiento celebrado con Almagrario, el que tiene radicado 2019-858 Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y a la fecha tiene notificada la demanda.

10. El Ministerio de Agricultura se ha negado desde la admisión al Proceso de Reorganización de Almagrario, a facturar los arrendamientos, lo que genera graves perjuicios a Almagrario, ya que no puede disponer del IVA, el cual a hoy asciende a la suma de $105.806.734, mensuales, que durante aproximadamente los últimos 30 meses ascienden a la suma de $3.174.202.020.

11. La situación económica de ALMAGRARIO fue agravada por los efectos de la pandemia del Covid 19, a cuarentena obligatoria de casi un año y las restricciones de todo tipo para operación de bodegaje y transporte, elementos centrales del objeto social.

DEFINICIONES

Para una mejor interpretación de este acuerdo se presentan las siguientes definiciones:

LA DEUDORA: Para los efectos del presente acuerdo, la deudora es ALMAGRARIO S.A. y se conocerá indistintamente en el presente documento como **ALMAGRARIO S.A.**, o **LA DEUDORA**.

ACUERDO: Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a **LA DEUDORA** corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender sus obligaciones pecuniarias y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

OBJETO DEL ACUERDO: Tiene por finalidad la reorganización de la

totalidad de las obligaciones contraídas a cargo de **ALMAGRARIO S.A.,** para lo cual se hace necesario que esa compañía asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa, la capacidad de pago necesaria para atender debidamente sus obligaciones financieras, comerciales, fiscales y laborales y a la vez establecer los mecanismos necesarios para obtener su viabilidad.

IPC: Es el indicador que mide la variación de precios de una canasta de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país, certificada por el DANE y que su sigla significa índice de precios al consumidor, el cual corresponde al calculado respecto de los 12 meses anteriores al pago de cualquier suma.

INTERES DEL ACUERDO: Es la suma que se reconoce por ese concepto a los acreedores todos, el cual es del IPC de los 12 meses anteriores a la fecha de cada pago previsto, el que se reconoce a la totalidad de las obligaciones desde el vencimiento de estas hasta la fecha efectiva de pago. A los acreedores fiscales se les reconoce los intereses del Estatuto Tributario, con el descuento previsto en la Ley 2155 de 2021, y el Decreto 939 de 2021 del Ministerio de Desarrollo.

PERIODO DE GRACIA. Periodo de tiempo en el cual se causan intereses a la tasa pactada en el acuerdo, y se pagan junto con el capital una vez vencido dicho plazo, que es de dos años contados a partir de la fecha de confirmación del acuerdo.

DIA DE PAGO: Si el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este acuerdo fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil. Los días de pago se señalan adelante.

ACREEDOR: Es la persona natural o jurídica, de derecho Público o privado, reconocida como acreedora en la graduación y calificación de créditos realizada por ALMAGRARIO S.A., de conformidad con la definición de la Ley 1116, o sus cesionarios o subrogatarios parciales o

totales, todos los cuales constan en la graduación y calificación de créditos con las modificaciones ordenadas en la audiencia de confirmación.

ACREENCIA: Es el valor del crédito causado, contabilizado y reconocido por ALMAGRARIO S.A. el 25 de abril de 2019; calificado y graduado de conformidad con la ley, con los ajustes ordenados en la Audiencia de Resolución de Objeciones del 17 de noviembre de 2021.

TÉRMINO O VIGENCIA DEL ACUERDO: Se refiere al periodo de tiempo que dura el acuerdo de reorganización de pasivos. Para efectos de este documento se fija el periodo por un término de diez (10) años, dos años de gracia (24 meses meses) y ocho (8) años de pagos (96 meses), contados a partir de la fecha de providencia de confirmación del acuerdo.

PROYECCIONES: Son las estimaciones económicas que definen el comportamiento de los ingresos y egresos operacionales y no operacionales de ALMAGRARIO S.A. en un periodo de tiempo previsto de siete años contados a partir de la firma del acuerdo de reorganización.

FLUJO DE CAJA PROYECTADO: Es un estado financiero en el cual se muestra el comportamiento de los ingresos operacionales, descontando de ellos los egresos operacionales y mide la capacidad de generación de efectivo o de caja que puede disponer ALMAGRARIO S.A. con base en los supuestos económicos que incorporan las proyecciones.

FLUJO DE CAJA LIBRE: Corresponde al estado financiero en el cual se indica la verdadera generación de efectivo con que cuenta la DEUDORA, y que muestra la disponibilidad real para atender las necesidades y obligaciones de caja en el corto plazo.

ESTADO UNICO INTEGRAL DE RESULTADOS PROYECTADO: Corresponde al comportamiento anual de los ingresos, egresos, costos, gastos, amortizaciones de deudas, amortización de diferidos y causaciones, pago de impuestos y en general todos los conceptos que implican la generación de fuentes de recursos y usos de los mismos en un periodo determinado, que para el efecto se considera de un año económico.

EXCEDENTES DE CAJA: Son los recursos generados internamente y que se contemplan dentro del flujo de caja, que permiten una "liquidez" aparente en las proyecciones y se pueden destinar para el pago anticipado de capital y/o intereses, en los términos del este acuerdo.

CAPITULO I

DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

ARTICULO 1. LA DEUDORA. Es la sociedad ALMAGRARIO S.A., domiciliada en Bogotá D.C., matriculada en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No.00009687 del 27 de marzo de 1972.

ARTÍCULO 2. ACREEDORES. Son acreedores internos y externos de ALMAGRARIO S.A., las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, a las cuales les fueron reconocidas sus acreencias y derechos de voto o sus cesionarios o subrogatarios parciales o totales, conforme el listado que se adjunta en cumplimiento de la ley.

ARTICULO 3. CATEGORIA DE ACREEDORES. Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, **ALMAGRARIO S.A.,** tiene acreedores de las siguientes categorías:

a. Laborales
b. Entidades públicas
c. Instituciones Financieras

d. Acreedores Internos
e. Demás Acreedores Externos

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo citado, quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben el presente acuerdo, están facultados para obligar a sus representados.

ARTICULO 4. ACREENCIAS Y DETERMINACION DE VOTOS. - La calificación y graduación de acreencias y de derecho de voto fue realizada por la compañía y suscrita por el contador, representante legal y revisor fiscal, y aprobada por la Superintendencia de Sociedades en audiencia del 17 de noviembre de 2021, con los ajustes y conciliaciones ordenados y aprobados.

PARAGRAFO: Una vez el acuerdo sea confirmado por la Superintendencia de Sociedades, las acreencias aquí reconocidas no podrán ser exigibles a la sociedad ALMAGRARIO S.A., mediante otro mecanismo legal mientras esté cumpliendo con lo convenido en este Acuerdo, independientemente del voto individual de cada acreedor; bastara la aprobación de la mayoría de los acreedores y será de obligatorio cumplimiento para los ausentes y los disidentes. Los acreedores conservan su derecho de continuar o iniciar acciones en contra de los garantes de las obligaciones materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 70 de la ley 1116 de 2006 y su parágrafo, por lo que los mismos hacen expresa reserva de solidaridad.

OBLIGACIONES NO PRESENTADAS Y NO OBJETADAS QUE SE INCLUYEN ART. 26 DE LA LEY 1116 DE 2006.

Se acuerda reconocer un mayor valor de $67.961.332, al proveedor LOGISTICA Y DISTRIBUCION BPO SAS., para un valor total reconocido a pagar en la clase y con la prelación que le corresponde por $447.152.807.

ARTICULO 5. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben este

Acuerdo de reorganización a favor de **ALMAGRARIO S.A.,** en el marco de la Ley 1116 de 2006, en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

a) La empresa por intermedio de su representante legal.
b) Los acreedores externos directamente o a través de representante o apoderados
c) Los acreedores internos

Los acreedores internos y externos firman este Acuerdo como partes.

La empresa lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las mismas partes.

CAPITULO II
SOLUCION DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 6. OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de ALMAGRARIO S.A., que se solucionarán por este acuerdo son todas las existentes a 25 de abril de 2019, fecha de fecha de admisión al proceso de reorganización, que obran en el listado de acreedores, acreencias, votos y porcentajes y en el listado de graduación de créditos conforme prelación legal, que se anexan al presente acuerdo.

El monto de las obligaciones a abril 25 de 2019 con los ajustes señalados en la audiencia de Resolución de Objeciones y Graduación y Calificación de créditos celebrada el 17 de noviembre de 2021, que serán canceladas en los términos del presente acuerdo asciende OCHENTA Y UN MILOCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($**81.895.268.686)** en deudas por capital.

ARTICULO 7. CREDITOS NUEVOS. Las obligaciones contraídas por **ALMAGRARIO S.A.,** con sus acreedores con posterioridad al inicio de

las negociaciones, esto es a partir del día 25 de abril de 2.019, incluyendo contratos de mutuo, se han pagado y se pagarán preferencialmente y no están sujetos a los plazos que en el ACUERDO se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

ARTICULO 8. ACREENCIAS LABORALES. Las obligaciones laborales ciertas, a cargo de **LA DEUDORA** y a favor de sus trabajadores, relacionadas en el listado general de acreencias, serán pagadas en los términos y condiciones previstos en el acuerdo.

ARTICULO 9. PAGO DE ACREENCIAS RECONOCIDAS: Los acreedores que aparecen identificados en la calificación y graduación de créditos, se les pagará en los diez (10) años siguientes a la fecha de confirmación del acuerdo en los siguientes términos:

PLAZO: Diez (10) años que corresponden a 120 meses.

PERÍODO DE GRACIA: Dos años (24 meses).

PLAZO PARA PAGOS. Ocho (8) años para el pago de capital e intereses.

Los plazos de gracia y pagos comienzan a correr a partir del 27 de mayo del 2022.

En el presente acuerdo se tienen acreencias laborales, fiscales, proveedores y quirografarios, en los términos de la prelación legal de pagos del Código Civil.

INTERES A RECONOCER: IPC de los últimos doce meses anteriores a la fecha del pago.

MODALIDAD DE PAGO: Trimestre vencido.

Los pagos del presente acuerdo se realizarán en orden de prelación

legal, agotando cada clase para pasar a la siguiente, salvo renuncias a la prelación por acreedores beneficiarios de la misma.

PARAGRAFO: Las fechas señaladas en el plan de pagos se ajustan respecto de la fecha de autorización del Acuerdo, así:

DIAS DE PAGO: Los pagos se harán en las oficinas de la deudora o en la forma establecida por los acreedores fiscales, el día 27 de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de los años de pagos, y se corren para el siguiente día hábil en caso de correspondan a día de descanso, festivo o feriado

ACREENCIAS POR CLASES

PRIMERA CLASE:

LABORALES: $**1.136.827.965**

FISCALES: $**4.105.707.252**

SEGUNDA CLASE PRENDARIOS: $**6.368.119.285**

TERCERA CLASE HIPOTECARIOS: $ 3.417.576.403.99

CUARTA CLASE: $**29.652.515.145**

QUINTA CLASE: $**27.685.202.127**

QUINTA CLASE: Vinculados **$10.144.053.378**

El plan de Pagos se realizó teniendo en cuenta prelación de Ley y de manera proporcional a la deuda por capital, con pagos anuales

estimados de 8.970 millones de pesos, divididos en 4 trimestres, a todos los acreedores salvo los vinculados. Respecto de estos, los mismos capitalizarán su acreencia una vez se haya terminado de pagar el pasivo externo con terceros.

CAUSACION DE INTERESES: En los términos de este acuerdo se reconoce para todos los grupos de acreedores un interés igual al IPC de los 12 meses anteriores a la fecha del pago, que se causa y se liquida entre la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago a cada acreedor, y se cancela simultáneamente en forma proporcional con las cuotas y en la misma fecha en que se haga el pago de capital.

PARAGRAFO: Para el pago de los intereses la deudora liquidará el monto de estos cinco días antes de la fecha de pago.

ARTICULO 10. PAGOS DEL ACUERDO

a) PRIMERA CLASE.

Los pagos se hacen en orden de prelación legal.

PRIMERA CLASE. OBLIGACIONES LABORALES. Las obligaciones laborales se cancelan en el primer trimestre de pagos, conforme abajo se indica.

Monto de la deuda: $1.136.827.965

Plazo de gracia: Veinticuatro meses (24) meses de gracia contados a partir de la fecha de confirmación del acuerdo para el inicio de los pagos.

Intereses: Se causan y pagan en los términos indicados en este acuerdo.

Pago: Una (1) cuota Trimestre vencido, que cancela el capital y los

intereses así:

1. **PAGOS LABORALES:**

FECHA DE PAGO: 27 de mayo de 2024.

2. FISCALES Y PARA FISCALES (DIAN, SECRETARIA DE HACIENDA, ICBF).

Monto de la deuda: $$4.105.707.252

Intereses: Se causan y pagan en los términos indicados en este acuerdo.

Plazo de pago: Dos cuotas en el segundo y tercer trimestre de pagos, que cancelan el capital y los intereses en los términos de acuerdo, así:

PAGOS ACREEDORES FISCALES

FECHAS DE PAGO:

Agosto 27 de 2024: $2.053.000.000
Noviembre 27 de 2024: $2.053.000.000

Deudas por Retención en la Fuente: ALMAGRARIO S.A. tiene celebrada facilidad de pago con la DIAN por estas obligaciones.

PARAGRAFO: La empresa concursada elevó solicitud ante la DIAN para que se de aplicación y se conceda el descuento previsto en el decreto 939 del 19 de agosto de 2021, que adiciona el decreto 1074 de 2015 Art. 2.2.2.9.7.4, por lo que los pagos arriba indicados se modificarán con la aprobación del descuento, y serán esos valores finales los que se paguen. Para la aplicación del Artículo mentado, el pago de la acreencia de la DIAN, que incluye el impuesto de renta por

el año 2019, se hace dentro de los 3 años de ejecución del acuerdo.

Una vez aprobada la fórmula de arreglo, el presente acuerdo se ajustará a lo resuelto por la DIAN. De no ser aprobado el descuento el valor de la acreencia de la DIAN se pagará de forma completa.

b) PAGOS DE SEGUNDA CLASE.

PRENDARIOS

Monto de la deuda: **$6.368.119.285**

Intereses: Se causan y pagan en los términos indicados en este acuerdo.

Plazo de pago: Tres (3) cuotas trimestrales, que cancelan el capital y los intereses en los términos de acuerdo, así:

PAGOS ACREEDORES PRENDARIOS

Febrero 27 de 2025
Mayo 27 de 2025
Agosto 27 de 2025

c) TERCERA CLASE

HIPOTECARIOS

Monto de la deuda: $ 3.417.576.403.99

Intereses: Se causan y pagan en los términos indicados en este

acuerdo.

Plazo de pago: Una (1) cuota trimestral, que cancela el capital y los intereses en los términos de acuerdo, así:

PAGOS ACREEDORES HIPOTECARIOS

Noviembre 27 de 2025

d) CUARTA CLASE PROVEEDORES PRIORITARIOS

Monto de la deuda: $**29.652.515.145**

Intereses: Se causan y pagan en los términos indicados en este acuerdo.

Plazo de pago: Trece (13) cuotas con pagos Trimestrales que cancelan el capital y los intereses.

PAGOS DE PROVEEDORES PRIORITARIOS

Febrero 27 de 2026
Mayo 27 de 2026
Agosto 27 de 2026
Noviembre 27 de 2026
Febrero 27 de 2027
Mayo 27 de 2027
Agosto 27 de 2027
Noviembre 27 de 2027
Febrero 27 de 2028
Mayo 27 de 2028
Agosto 27 de 2028
Noviembre 27 de 2028
Febrero 27 de 2029.

e) QUINTA CLASE: QUIROGRAFARIOS

Monto de la deuda: **$$27.685.202.127**

Esta deuda es básicamente la deuda con las entidades financieras que no tienen garantía real y otros acreedores que no son proveedores prioritarios y por lo tanto corresponde a esta clase, de acuerdo a la prelación legal de créditos del Código Civil.

Intereses: Se causan y pagan en los términos indicados en este acuerdo.

Plazo de pago: doce (12) cuotas Trimestrales continúas con pagos que cancelan el capital y los intereses del acuerdo, conforme a la siguiente tabla:

PAGOS ACREEDORES QUIROGRAFARIOS

Mayo 27 de 2029
Agosto 27 de 2029
Noviembre 27 de 2029
Febrero 27 de 2030
Mayo 27 de 2030
Agosto 27 de 2030
Noviembre 27 de 2030
Febrero 27 de 2031
Mayo 27 de 2031
Agosto 27 de 2031
Noviembre 27 de 2031
Febrero 27 de 2032

ARTICULO 11. OBLIGACIONES EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS. UNIBANK es el único acreedor con deudas contraídas en el exterior en dólares de los Estados Unidos de América, y al ser

operaciones de cambio, esa obligación se paga en dólares, conforme los parámetros para pagos al exterior de ser legamente posible al momento del pago.

ARTICULO 12. PAGOS ANTICIPADOS: ALMAGRARIO S.A., podrá efectuar pagos anticipados a las obligaciones, aplicando a ello el 50% del exceso de flujo de caja que genere su operación al final de cada periodo fiscal, con relación a los saldos que presentan las proyecciones que fundamentan el presente acuerdo, si además se cumplen las siguientes condiciones: a. Que previamente se compensen los saldos rojos temporales que presenten las proyecciones; b. Que por razón del pago anticipado no se genere déficit del flujo de caja que requiera nuevo endeudamiento; c. Que el 50% del exceso no aplicado al anticipo de los pagos, se destine a inversiones requeridas; d. Que se cancelen en orden de prelación las obligaciones; e. Que se haya informado el pago anticipado a EL Comité de Acreedores.

ARTICULO 13. ACREEDORES QUE APORTEN NUEVOS RECURSOS. A los acreedores titulares de obligaciones que forman parte de este acuerdo de reorganización que aporten nuevos recursos, se les reconocerá el privilegio que se le abone el pago, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 41 de la ley 1116 de 2006.

ARTICULO 14. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a **ALMAGRARIO S.A.,** cumplir con las obligaciones de pagar en los términos establecidos en este acuerdo, LA EMPRESA podrá modificar las fechas de pago hasta por seis (6) meses en total, sin que exceda de tres (3) meses cada prórroga y sin afectar el plazo final estipulado para este acuerdo. Toda decisión de prorroga que se tome deberá ser comunicada por **ALMAGRARIO S.A.,** a los acreedores, anexando copia del acta del Comité de acreedores donde se informó, con una antelación mínima de quince (15) días comunes a la fecha de vencimiento del respectivo pago. La suspensión de los

pagos no podrá hacerse por más de dos veces y las mismas no afectan el plazo final de acuerdo. No podrá pedirse una nueva prórroga sin antes haberse pagado la cuota inicialmente prorrogada.

ARTICULO 15. GARANTIAS: Durante la duración del Acuerdo la empresa mantendrá las garantías actualmente constituidas.

ARTICULO 16. EXCLUSION DE LA NOVACION. La aprobación del presente acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

ARTICULO 17. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES. No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de estas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente acuerdo.

CAPITULO III
ADMINISTRACION

ARTICULO 18. ORGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente el presente Acuerdo los órganos Sociales de **ALMAGRARIO S.A.,** continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad, en este Acuerdo y en la Ley.

ARTICULO 19. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas de **ALMAGRARIO S.A.,** no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se haya pagado en su totalidad el pasivo. Igualmente le queda prohibido a **ALMAGRARIO S.A.** hacer préstamos, directa o indirectamente, a sus accionistas.

ARTICULO 20. REPRESENTACION LEGAL. El representante legal de la sociedad deudora es el Gerente y su suplente previsto en los Estatutos Sociales de **ALMAGRARIO S.A.,** y son sus atribuciones las

que se le asignan en los mismos con las limitaciones de este Acuerdo.

ARTICULO 21 OBLIGACION DE INFORMAR. Durante la vigencia del presente acuerdo **ALMAGRARIO S.A.,** se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores y remitir a la Superintendencia de Sociedades en la fechas y dentro de los plazos señalados para tal fin en la Circular correspondiente, al cierre de cada trimestre, un informe parcial sobre la situación financiera de la empresa, lo cual deberá hacer dentro de los 30 días siguientes a la fecha de corte, y los estados financieros cortados a 31 de diciembre, su remisión se deberá hacer hasta el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente.

CAPITULO IV

COMITÉ DE ACREEDORES

ARTICULO 22. CONTROL Y ACREEDORES. En los términos del Art. 34 de la ley 116 de 2006, El Comité de Acreedores vigilará la gestión financiera y administrativa de la empresa, sin funciones de administración o coadministración, durante la vigencia del presente convenio.

ARTICULO 23. COMITÉ DE ACREEDORES. Créase un Comité de Acreedores, compuesto por cinco (5) miembros principales, y cinco (5) suplentes personales. De ellos, cuatro (4) son elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos.

Los acreedores designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Acreedores, en consideración la condición de acreedores internos y externos que ostentaban a la fecha de inicio de las negociaciones:

CLASE DE CREDITO

	PRINCIPALES	SUPLENTES
Laborales	Claudia Patricia Gil Benítez	Francisco Rodriguez Velandia
Fiscales	Dian	Secretaría de Hacienda de Bogota
Financieros	Banco Santander	Banco Popular
Demás Nacionales	Montacargas Monserrate	SAS Planeación y Organización Empresarial SAS
Internos	Alberto Cubides González	Ruben Antonio Serna Ramirez

PARAGRAFO 1. Cada acreedor de los nombrados en el Comité de Acreedores designará mediante escrito dirigido al representante Legal su respectivo representante, salvo en lo que corresponde a las personas indicadas. Los representantes de los internos los debe designar la asamblea de accionistas de la compañía.

PARAGRAFO 2. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará en consideración a la cuantía de la acreencia de mayor a menor siempre que sea de la misma clase de acreedor al cual pertenencia el miembro que se va a reemplazar.

ARTICULO 24. INTERVENCIÓN DE TERCEROS. La intervención de terceros en el Comité de Acreedores solo será posible previa autorización por parte de este, mediante votación al respecto y la presencia de esas personas solo será para la actividad y por el tiempo que el comité señale en el acta correspondiente.

ARTICULO 25. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. El Comité de Acreedores se establece como el organismo vigilancia del presente acuerdo. Sus miembros estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones.

Las funciones del Comité de Acreedores no serán de administración ni coadministración y en ejercicio de ellas le corresponde:

1. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Vigilar el cumplimiento por parte de ALMAGRARIO S.A., de lo

aquí previsto.

3. Solicitar al representante legal de la sociedad, al Revisor Fiscal y demás funcionarios, los informes que considere necesarios relacionados con el acuerdo y sus pagos.
4. Vigilar que los pagos de las acreencias se cumplan en los términos previstos en este acuerdo

ARTICULO 26 FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

1. Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por trimestre y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o el Representante Legal de la empresa. La primera reunión se hará el 30 de marzo de 2024. La convocatoria la hará el Representante Legal con base en las fechas señaladas por el Comité y que son informadas a la Superintendencia, al correo electrónico y al teléfono de los miembros del Comité. Con cinco (5) días de anticipación a la reunión.
2. Elegirá, entre sus miembros, un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité. La designación es por doce meses.
3. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros principales o de los suplentes en caso de ausencia del principal. Los suplentes solo asisten y actúan bajo esa condición. Las decisiones serán tomadas por mayoría numérica de los miembros presentes.
4. De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el presidente y el secretario.
5. Actuará como secretario la persona que **EL COMITÉ** determine para el efecto.

CAPITULO V
CODIGO DE BUEN GOBIERNO

ARTICULO 27. CONTENIDO. Los acreedores internos y externos

establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo del empresario para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización de obligaciones y la viabilidad de la empresa. Dichas acciones y compromisos, son las que a continuación se incorporan, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Acreedores, el cual presentará a los acreedores todos en la asamblea anual a realizarse, informes, que ALMAGRARIO S.A. Adicionalmente se obliga a divulgar a través de un Aviso publicado en un periódico del domicilio de la sociedad deudora y en el cual informe donde los acreedores pueden revisar la documentación correspondiente sobre la evolución y cumplimiento de los compromisos adquiridos, con base en las certificaciones del Revisor Fiscal y solicitados por el comité.

Las obligaciones que adquiere ALMAGRARIO S.A. son:

1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios.

2. Orientar toda su gestión administrativa y financiera a lograr condiciones estables de viabilidad de la empresa, con especial énfasis en el periodo de los VEINTICUATRO (24) meses siguientes a la validación, confirmación del presente acuerdo.

3. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulado o anualizado, comparativo, informando la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de ALMAGRARIO S.A.; realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios

dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. ALMAGRARIO S.A. procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.

4. La Empresa se compromete a destinar los excesos de liquidez, al pago de las obligaciones, según lo establecido en el presente Acuerdo.

5. El Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores toda la información razonable para el adecuado seguimiento del Acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

6. No repartir dividendos, durante la vigencia de este Acuerdo.

7. Los objetivos y compromisos adquiridos por medio del presente Acuerdo serán dados a conocer a todos los empleados de la empresa a fin de que conozcan la situación financiera y legal de la empresa bajo las reglas del presente acuerdo.

8. Constituir un Fideicomiso en una sociedad fiduciaria para efecto de los pagos que deben hacerse en el marco del presente acuerdo, cuyas cuantías, administración y forma de disposición será de resorte exclusivo de la administración de ALMAGARIO

ARTICULO 28. REUNION DE ACREEDORES. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se reúna la Asamblea General Ordinaria de accionistas de **LA DEUDORA**, el representante legal de la sociedad convocará a una reunión de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los acreedores y a la

Superintendencia de Sociedades con antelación no inferior a quince (15) días comunes. La primera reunión de la Asamblea se realizará el 15 de mayo de 2024.

CAPITULO VI
TERMINACION DEL ACUERDO E INTERPRETACION DEL MISMO

ARTICULO 29. CAUSALES. Serán causales de terminación del presente acuerdo las previstas en el artículo 45 de la ley 1116 de 2006.

ARTICULO 30. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo, deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando las circunstancias financieras de ALMAGRARIO S.A., lo ameriten la representante legal informará al Comité de Acreedores, la aplicación de la Cláusula de Salvaguarda.
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se procederá de conformidad con lo establecido en la disposición anterior y en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

ARTICULO 31. INTERPRETACION EN LA EJECUCION DEL ACUERDO. Los temas que se refieran directamente al presente acuerdo y que le ofrezcan dudas a LA EMPRESA serán discutidos en el Comité de Acreedores, el cual no tiene la facultad de interpretación. En caso de dudas que no permitan el cumplimiento de este deberá acudirse a una reforma en los términos establecidos en la ley.

ARTICULO 32. REFORMA DE ESTATUTOS

Los acreedores aprueban la siguiente reforma de estatutos de ALMAGRARIO S.A. respecto de la que se había solicitado autorización a la Superintendencia de Sociedades, sin que se tuviera pronunciamiento a la fecha de celebración del presente acuerdo. Se modifican los artículos Tercero y Doce, los cuales en adelante quedan del siguiente tenor:

" (...) ***Artículo 3.- Objeto Social.*** *Almagrario tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: (i) el depósito y/o almacenamiento, la conservación, custodia, manejo y distribución de toda clase de mercancías de tráfico lícito, control de inventarios, ii) Administración integral de la información, almacenamiento de documentos y archivos físicos y medios magnéticos. (iii) el tratamiento, secamiento y almacenamiento de granos, igualmente podrá prestar el servicio de laboratorio para el análisis físico, microbiológico, físico – químico y organoléptico de granos mediante métodos y metodologías aprobados nacional e internacionalmente, así como certificar la calidad de los mismos* (iv) Prestar el servicio de transporte de cosas a nivel nacional e internacional en todos los modos, conforme a las normas nacionales e internacionales vigentes o las que las reglamenten, reformen o adicionen,
(v) podrá actuar como usuario comercial de zonas francas y como depósito público aduanero, conforme lo indiquen la ley y las autoridades pertinentes,(vi) La Sociedad podrá realizar operaciones en todos los lugares en que le sean autorizadas, inclusive en los puertos, donde realizará las siguientes actividades principales: Manejo de carga marítima general, contenedorizada y graneles sólidos, manejo de carga terrestre (Urbaneo), Almacenamiento, pesaje, llenado y vaciado de contenedores, embalaje y reembalaje, cubicaje, marcación y rotulación, clasificación y toma de muestras, reparación de contenedores, fumigaciones e inspección de contenedores, encontrándose autorizada para desarrollar todos los actos conexos con estas acciones.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas y complementarias y que permitan facilitar y desarrollar el comercio y la industria de la sociedad.

Parágrafo. *Es contrario al objeto social, garantizar respaldar, afianzar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas distintas de aquellas con quienes la empresa que se constituye tenga calidad de matriz, filial, subsidiaria o se halle vinculada económicamente.*

Artículo 12.- Negociación de Acciones*: La facultad de negociar libremente las acciones queda limitada por el derecho de preferencia en la negociación de la siguiente forma:*

Cuando un accionista pretenda enajenar parte o todas sus acciones o cuotas de la Sociedad, las ofrecerá por conducto del Representante Legal de la misma, a los demás accionistas quienes tendrán derecho a adquirirlas a prorrata de las cuotas o acciones que poseen.

El Representante Legal ordenará poner en conocimiento de los accionistas, mediante circular, la propuesta respectiva, para que en un término de quince (15) días hábiles manifiesten si ejercitan o no el derecho de preferencia. Si éstos no manifestaren dentro del plazo señalado, su voluntad de adquirir dichas acciones, se entenderá que no están interesados y por ende lasacciones se podrán enajenar libremente.

El precio y la forma de pago de las acciones serán fijadas en cada caso por el interesado o interesados y si éstos no se pusieren de acuerdo, por peritos designados por las partes o en sudefecto por el Superintendente de Sociedades mediante procedimiento que establezca la Ley.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 33- TERMINACION DE PROCESOS EJECUTIVOS Y DE RESTITUCION. De conformidad con lo expuesto por el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el presente ACUERDO tiene el efecto legal de levantar la totalidad de las medidas cautelares vigentes, así como la terminación de los procesos Ejecutivos únicamente en contra de la DEUDORA, iniciados para el cobro de acreencias anteriores al inicio del proceso de reorganización. Los procesos que se inicien por gastos de administración no se les aplica esta cláusula.

Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales que le correspondan a la DEUDORA, las sumas existentes deberán ser transferidas o entregadas a la DEUDORA. Los procesos de restitución iniciados por mora en el pago de los cánones de arrendamiento por obligaciones anteriores al 26 de abril de 2019 deberán ser terminados por el Juez competente. Los iniciados posteriormente por cualquier causa no se afectan por la presente cláusula del acuerdo.

ARTICULO 34. GASTOS E IMPUESTOS. El presente ACUERDO se considerará sin cuantía para efectos de los derechos notariales de Registro y de timbre, al igual que las escrituras públicas que se otorguen en desarrollo del presente ACUERDO, incluidas aquellas que tengan por objeto reformas estatutarias, capitalizaciones, fusiones, ventas o enajenaciones sujetas a dicha solemnidad. Los documentos en que consten las deudas reestructuradas son actos sin cuantía.

ARTICULO 35 – HONORARIOS DE ABOGADO. La DEUDORA NO reconocerá el pago de los honorarios de los abogados que hayan representado a los ACREEDORES.

ARTÍCULO 36. PRESCRIPCION: Durante la vigencia del ACUERDO se suspenderá los términos de prescripción y no operará la caducidad de las obligaciones.

ARTICULO 37. PAGO POR CONSIGNACION. ALMAGRARIO S.A. deberá acudir al proceso judicial de pago por consignación en el evento de que cualquier acreedor se niegue a recibir su pago o no comparezca para ello en los términos del presente acuerdo. La sentencia judicial que autoriza y valida el pago es liberadora para efectos del cumplimiento de presente acuerdo. Del trámite y sus resultados deberá la deudora informar documentadamente al Comité de Acreedores.

ARTICULO 38. CREDITOS CONTIGENTES Y LITIGIOSOS. En los términos del artículo 25 de la ley 1116, la totalidad de las obligaciones contingentes anteriores al 26 de abril de 2019 y todos los créditos litigiosos (procesos en curso) si son vez fallados en contra de Almagrario, por obligaciones anteriores al 26 de abril de 2019, serán pagados en los términos del acuerdo en la prelación legal que les corresponda y dentro de los plazos establecidos en el acuerdo

ARTICULO 39. DURACION: El presente acuerdo estará vigente hasta el 27 de febrero de 2032.

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON
REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR
ALMAGRARIO S.A.
NIT 899.999.049-1